

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00385

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DIEZ MILLONEZ SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS \$10.605.696.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00364

Obre en autos la información suministrada por la Policía Nacional en la que informa sobre la inmovilización efectuada sobre el vehículo de placas MKU020, solicitando al despacho se designe un lugar donde dejar a disposición el mismo.

Por lo anterior, como quiera que a la fecha no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, se requiere para que en un término no mayor a 3 días desde la notificación por estados de esta providencia, proceda el extremo demandante, a informar el parqueadero donde el rodante permanecerá hasta la diligencia de secuestro del mismo, el cual será costa y bajo exclusiva responsabilidad de este. Por secretaria remítase la providencia a la parte actora.

-Cumplido lo anterior se resolverá sobre la aprehensión de este.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00271

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS \$27.148.847.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00171

En atención al escrito obrante a documento 033 del cuaderno de memoriales del expediente digital, por ser procedente se ordena la ampliación de las medidas ya decretadas sobre el salario del aquí demandado aumentando la misma en la suma de \$21.658.300., lo anterior comoquiera que con providencia del 28 de abril de 2022, fue aprobada la liquidación de crédito al interior del proceso en un valor de \$10.829.150.

Por secretaria ofíciase a los respectivos pagadores informando la ampliación de la medida.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01988

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$10.785.153,75.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01311

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS \$6.640.561.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00909

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CERO OCHO CENTAVOS \$12.771.897,08.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

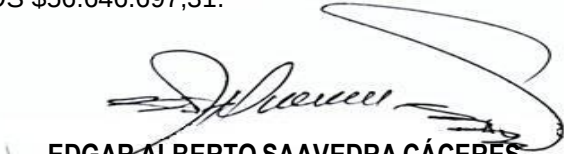
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00131

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS \$56.646.697,31.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00468

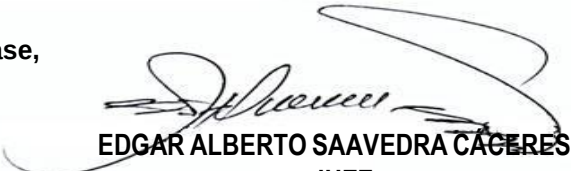
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado PABLO ELISEO PERAFAM PEÑA, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996, depositados las siguientes cuentas bancarias:

- BANCO ITAU CUENTA No. 362958 y 0970-0**
- BANCO SCOTIABANK CUENTA No. 850871**
- BANCOLOMBIA CUENTA No. 939592 y 292134**
- BANCO AV VILLAS CUENTA No. 820057**

Limítese la medida a la suma de \$ 30.183.246.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00468

Como quiera que la parte ejecutada PABLO ELISEO PERAFAM PEÑA, se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.509.162. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00241

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En atención al emplazamiento efectuado a **CESAR GIOVANNI GONZALEZ SUAREZ**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado ALEXANDER BAUTISTA PASTRANA, quien puede ser ubicado en la Cra 9 # 12B – 58 de Bogotá D.C. correo:sevijuridicosab@hotmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-02025

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO del bien inmueble identificados con M.I. 50C-1656141, propiedad del demandado JULIAN DAVID ESCOBAR CHAVES, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.627.945, ubicado en:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio URBANO
2) CL 62 74A 81 BQ 6 AP 604 (DIRECCION CATASTRAL)
1) AVENIDA CALLE 63 #74 A-81 INT 1 APARTAMENTO 604 BLOQUE 6 EDIFICIO BALCONES DE NORMANDIA BLOQUES 5 Y 6 PROPIEDAD HORIZONTAL

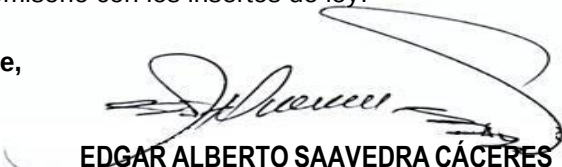
Para tal fin se comisiona a: Consejo De Justicia, y/o Jueces Civiles Municipales de pequeñas causas y competencias múltiple y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente y/o Inspección De Policía de la Localidad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación, líbrese por secretaria el respectivo comunicado el cual, debe ser tramitado por el extremo demandante.

Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquel en el cual se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-02025

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS SETENTA Y DOS CENTAVOS \$12.233.536,72.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01750

En escrito visible en documento 006 del cuaderno de memoriales del expediente, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en relación al pagare 456474314 y el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas RKZ137, con la salvedad que continua el desarrollo del trámite respecto del pagare 455725073.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

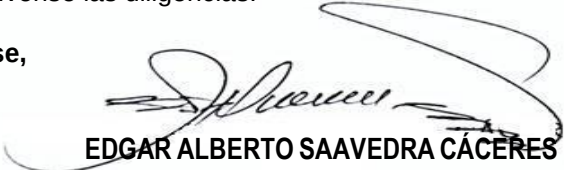
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra ALEXANDER HUMBERTO CALIZ VEGA por pago total de la obligación en relación al pagare 456474314, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas RKZ137, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: CONTINUAR el desarrollo del trámite que aquí se lleva respecto del pagare 455725073..

En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01560

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciadas como lugar válido de notificación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01415

Como quiera que la parte demandada ANA JULIA ROSALES ALVAREZ se notificó en el presente asunto a través de Curador Ad Litem, quien dentro del término del traslado concedido, contesto la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 243.784. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01213

Teniendo en cuenta el memorial allegado en documento 002 del expediente digital, se le advierte al apoderado judicial de la parte actora que no se tendrá en cuenta la notificación realizada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 allegada dado que no cumple los requisitos establecidos en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto en el formato de notificación no se adjuntó el mandamiento de pago y/o se realizó la notificación por aviso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01181

ACEPTESE LA SUSTITUCION AL PODER presentada por el Dr. JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ y en consecuencia RECONOZCASE personería al Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, para que actúe como apoderado sustituto en nombre y representación de la parte actora ROBERT BOSCH LTDA en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, visible a documento 007 del cuaderno de memoriales del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00027

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte demandante, mediante comunicación obrante documento 7 del presente cuaderno, presento avalúo expedido por EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20151234.

Corolario de lo anterior, del avalúo presentado por la demandante, córrasele a las partes por el término legal de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

Cumplido el anterior término, por Secretaría ingrésese nuevamente el presente trámite para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01120

En atención al escrito obrante a documento 3 del cuaderno de memoriales del expediente digital, por ser procedente se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00506

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – *CURADOR AD LITEM* -, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en la Dra. MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ, quien puede ser notificada en el correo electrónico gloriasalcedo_2007@hotmail.com. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01383

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.

5.- ORDENAR la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.

6.- Sin condena en costas.

ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00573

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma normatividad procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que en la contestación de la demanda se menciona que la pasiva no es la actual arrendadora, siendo así que no podría decidirse de fondo el presente asunto sin previamente citar el litisconsorcio necesario, debiendo por tanto que se dejara sin valor y efecto el auto de fecha 14 de diciembre de 2022.

Ahora bien, previo a continuar con la siguiente etapa procesal encuentra el Despacho pertinente y con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, la integración del LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, dado que tal como lo afirmó la demandada ADRIANA PARA GARCIA desde el 2014 el arrendador del inmueble es la sociedad EHEIEH S.A.S., por ello, se hace necesaria su vinculación, pues en esa medida es evidente la existencia de un litisconsorcio necesario (art. 61 C.G. del P.), en la medida en que las pretensiones se dirigen a obtener la regulación del canon de arrendamiento, de manera que, de acuerdo con la precisión de la demandada, dicho trámite debe surtirse con el actual arrendador. Por esa misma razón, el citado deberá indicar si actualmente ostenta la calidad ya indicada y manifestarse sobre las facturas que ha expedido por conceptos de cobros de cánones de arrendamiento, pues hasta que no se realice su citación, no será posible tomar una decisión de mérito.

Por lo anterior, se ORDENA se integre a la demanda, a la sociedad EHEIEH S.A.S., en su calidad de arrendadora del bien inmueble consultorio 701 ubicado en la Carrera 16 No. 82-74 de la ciudad de Bogotá, quien deberá notificársele al auto admisorio de la demanda y esta providencia, en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) días.

La parte interesada deberá efectuar los trámites pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, indicando por lo menos una dirección o las manifestaciones establecidas en el artículo 293 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 31 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Acción de tutela 2023-00386

Obre en el expediente digital la documental allegada por la señora FLOR MARINA MORENO PINZON, el día 15 de marzo de 2023 y comoquiera que indica que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela adiado 13 de marzo de 2023, proferido por este despacho , mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales invocados por la parte actora, previo a abrir el incidente de desacato se hace necesario requerir a la SURA EPS mediante su Representante Legal y/o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de tres (3) días con el fin de que den cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, especialmente sobre *“SEGUNDO: ORDENAR a SURA EPS que, dentro del término perentorio e improrrogable a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda dar un seguimiento estricto a las órdenes médicas dictadas a favor de Flor Marina Moreno Pinzón y a programar, con fecha cierta, dentro semana siguiente a la notificación de esta providencia, las citas médicas para la práctica del procedimiento denominado “Colonoscopia total bajo sedación” y la consulta médica con especialista “Consulta de ortopedia de columna”; de igual manera para que señalen la persona encargada de acatar la citada providencia. Oficiése anexando copia del fallo y del escrito en cita.*

ADVERTIR a SURA EPS, mediante su Representante Legal y/o quien haga sus veces, que en caso de incumplir injustificadamente la orden impartida en el fallo de tutela referido, el suscrito juez puede imponerles arresto de hasta seis meses, y multa de hasta veinte salarios mínimos (ver art. 52 del Decreto 2591 de 1991). Sin perjuicio de las sanciones penales que le podría acarrear tal conducta, impuestas por el funcionario competente -por el delito de fraude a resolución judicial, que establece una pena de prisión de 1 a 4 años, y multa, de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (ver art. 454 del Código Penal)-.

En la misma contestación deberán informar el nombre de la persona, empleado y/o funcionario encargado de acatar la citada providencia e igualmente deberán indicar los datos de quien sea su superior. (Artículo 27 del decreto 2591 de 1991).

En caso de que SURA EPS mediante su Representante Legal y/o quien haga sus veces, hagan caso omiso a lo aquí ordenado, se les abrirá incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Acción de tutela 2023-00363

Comoquiera que el fin del incidente de desacato es que se dé cumplimiento del fallo de tutela y dada la información allegada por la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA se suspenderá el trámite incidental para que en el término de tres (3) días contado a partir de la comunicación de este proveído, COLFONDOS o quien actúe como su apoderado manifieste si estima cumplida la orden de tutela proferida por este estrado judicial, advirtiéndole que si vencido el termino otorgado no ha efectuado pronunciamiento alguno, su silencio se interpretara como aceptación del referido escrito y en consecuencia se dará por cumplida la sentencia de tutela y el posterior archivo del presente incidente. Junto con la comunicación se deberá anexar el documento 005 del expediente digital.

En caso negativo deberá explicar las puntuales razones que la llevan a concluir que el reconocimiento de la pensión con las semanas allí enunciadas no satisface las pretensiones enfiladas en la acción de tutela. Por secretaria, notifíquese.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Acción de tutela 2023-00280

Comoquiera que el fin del incidente de desacato es que se dé cumplimiento del fallo de tutela y dada la información allegada por COMPENSAR EPS se suspenderá el trámite incidental para que en el término de tres (3) días contado a partir de la comunicación de este proveído, la agente oficiosa del incidentante JULIAN ESTEBAN ARIAS INFANTE o quien actúe como su apoderado manifieste si estima cumplida la orden de tutela proferida por este estrado judicial, advirtiéndole que si vencido el termino otorgado no ha efectuado pronunciamiento alguno, su silencio se interpretara como aceptación del referido escrito y en consecuencia se dará por cumplida la sentencia de tutela y el posterior archivo del presente incidente. Junto con la comunicación se deberá anexar el documento 005 del expediente digital.

En caso negativo deberá explicar las puntuales razones que la llevan a concluir que el reconocimiento de la pensión con las semanas allí enunciadas no satisface las pretensiones enfiladas en la acción de tutela. Por secretaria, notifíquese.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Acción de tutela 2023-00280

Revisado el trámite surtido de cara a las manifestaciones efectuadas por la parte incidentante y como quiera que la accionada guardó silencio a los requerimientos efectuados para dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, por lo cual se hace necesario iniciar el trámite incidental por desacato para que las partes tengan la oportunidad de presentar las pruebas necesarias tendientes al establecimiento de si hay o no lugar a la imposición de las sanciones de que tratan los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Bogotá D. C.

RESUELVE

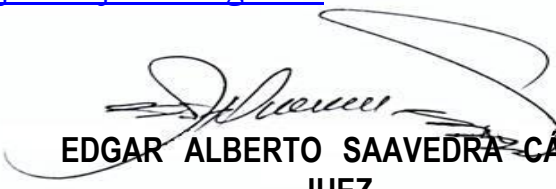
PRIMERO: INICIAR trámite incidental por desacato contra el representante legal y/o quien haga sus veces de NUEVA EPS, con el fin de que en el término de tres (3) días indique si ya dio cumplimiento al fallo de tutela adiado 13 de febrero de 2023. Oficiase adjuntando copia del presente auto, así como los escrito visibles a documentos 001 y 004 del expediente.

SEGUNDO: CORRER traslado al representante legal y/o quien haga sus veces de NUEVA EPS para que en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión, presente las pruebas que pretenda hacer valer; especialmente, el cumplimiento al fallo del adiado 13 de febrero de 2023. Así mismo deberá identificar el nombre, y cargo de la persona o personas encargadas de acatar directamente la orden judicial.

Se **ADVIERTE** al representante legal y/o quien haga sus veces de NUEVA EPS, que en caso de incumplir injustificadamente la orden impartida en el fallo de tutela referido, el suscrito juez puede imponerle arresto de hasta seis meses, y multa de hasta veinte salarios mínimos (ver art. 52 del Decreto 2591 de 1991). Sin perjuicio de las sanciones penales que le podría acarrear tal conducta, impuestas por el funcionario competente -por el delito de fraude a resolución judicial, que establece una pena de prisión de 1 a 4 años, y multa, de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (ver art. 454 del Código Penal)-.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ